

ACUERDO N° 001 DE 2024
(09 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL AJUSTE SALARIAL ANUAL Y SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S ”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 001 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Constitución política señala que corresponde a la Ley establecer los mecanismos que permitan la remuneración mínima, vital y móvil de los trabajadores.

Que, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 estableció que “...*El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*”

Que, el párrafo de la mencionada disposición precisó que correspondía al gobierno nacional señalar “...*el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional...*”

Que, mediante sentencia C-510 de 1999 la Corte Constitucional señala que corresponde al Congreso de la República y a las autoridades locales, bien alcaldes o gobernadores, fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, **sin que se excedan o desconozcan los límites máximos que determine el Gobierno Nacional.**

Que, mediante Sentencia C-815 de 1999 la Corte precisa que el incremento salarial persigue mantener la estabilidad de una remuneración vital y móvil sin que se pierda el poder adquisitivo producto de la devaluación de la moneda o del incremento del índice de precios al consumidor que encarezca el nivel de vida de los servidores.

Que, mediante Acuerdo 018 del 22 de agosto de 2023 se fijó la escala de salarios correspondiente a la vigencia fiscal 2023, en la siguiente escala:

NIVEL	CATEGORIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
Directivo	14	\$12,148,312
	12	\$7,786,217
Asesor	13	\$9,677,545
	11	\$6,475,221
	10	\$6,407,718
Profesional	10	\$6,407,718
	9	\$5.333.944
Asistencial	5	\$2.724.810

Que, mediante Ordenanza 016 de 2023, la Asamblea del Departamento Norte de Santander aprobó el incremento del 10.88% de las escalas salariales de los distintos empleos de la Planta del Nivel Central de la Administración Departamental de Norte de Santander.

Que, el artículo 3° de la ordenanza 016 de 2023, señaló que, en las entidades descentralizadas, establecimientos públicos y/o las demás personas jurídicas de derecho público del orden departamental, “...*el aumento de los salarios para el año 2024 será fijado de acuerdo con la normatividad que rige para cada uno de ellos de acuerdo con su naturaleza jurídica.*”

Que, mediante Decreto No. 0293 del 05 de marzo de 2024, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*, el Gobierno Nacional expidió la nueva disposición en materia de incrementos salariales para las entidades territoriales.

Que, el artículo 2° del mencionado Decreto indica que a partir del primero de enero de 2024 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador.

Que, el artículo 5° del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024 dispone que *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional (...)"*

Que, mediante el Decreto 303 del 05 de marzo de 2024 *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"* estipula que los viáticos se reconocerán y calcularán conforme al incremento salarial para la vigencia 2024, en once por ciento (11%) de acuerdo con las escalas consignadas en el artículo 1° del mencionado acto:

"ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 10 de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

Que, de acuerdo con el informe financiero presentado a la Junta Directiva por la Asesora Administrativa y Financiera y con concepto favorable de la Revisoría Fiscal de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., según en el cual existe viabilidad financiera para las vigencias 2024, 2025 y 2026, en especial para soportar la asunción del incremento salarial correspondiente al 11% aplicable para todos sus empleados, durante esta vigencia.

Que, atendiendo que el informe financiero fue socializado ante la Junta Directiva y contra el mismo no se presentaron observaciones, se torna necesario conceder las autorizaciones e incrementos requeridos en el presente acuerdo, con el fin de mitigar los efectos del incremento del costo de vida en los empleados y trabajadores de la empresa

Que, en consideración a que la Sentencia C-408 de 2021 fijó el piso de los incrementos salariales en relación con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se torna necesario realizar el ajuste de

las escalas salariales de los empleados y servidores de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., en el equivalente al 11%, conforme lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que, este proyecto de Acuerdo cuenta con viabilidad jurídica emanada del Asesor Externo de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

Que, de acuerdo con lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL FARO DEL CATATUMBO

ACUERDA:

ARTICULO 1. A partir del 1° de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fíjense las escalas de remuneración para los empleos de la planta de personal en la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., aplicando el incremento salarial correspondiente al once por ciento (11%), lo cual quedará así:

NIVEL	CATEGORIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
Directivo	14	\$13.484.626
	12	\$8.642.701
Asesor	13	\$10.742.075
	11	\$7.187.495
	10	\$7.112.567
Profesional	10	\$7.112.567
	9	\$5.920.678
Asistencial	5	\$3.024.539

PARAGRAFO 1.- Lo dispuesto aplicará para la liquidación de las prestaciones a las que tengan derecho según el régimen normativo de los empleados y trabajadores de la empresa, con efectos desde el 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2.- Con efectos fiscales a partir del mes de junio de esta anualidad, fíjese la escala de viáticos para los empleados de la entidad:

A. COMISIONES EN TERRITORIO COLOMBIANO (*):

Categoría	Provincia de Ocaña y Municipio Pamplona	Otros municipios fuera del Área Metropolitana	Comisiones Fuera del Departamento.
14	289.450	315.498	809.075
13	289.450	315.498	461.358
12	289.450	315.498	461.358
11	289.450	315.498	379.828
10	228.862	237.580	379.828
09	228.862	237.580	379.828
08	160.179	174.595	379.828
07	112.800	122.959	293.056
06	112.800	122.959	251.853
05	112.800	122.959	251.853
04	112.800	122.959	251.853
03	112.800	122.959	207.569
02	112.800	122.959	207.569

(*) valores en pesos

B. COMISIONES EN EL EXTERIOR ():**

Categoría	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, BRASIL, CHILE, AFRICA Y PUERTO RICO.	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA.
14	USD 350	USD 390	USD 445
12-13	US 180	US 260	US 370
08-11	US 170	US 250	US 360
07	US 150	US 210	US 320
04-06	US 140	US 200	US300
01-03	US 110	US 150	US 220

PARÁGRAFO 1.- Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARINA LOZANO ROPERO
Presidente Junta Directiva (D)

JOSÉ FELIX CRUZ CONTRERAS
Secretario

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Javier Perozo Hernández	Asesor Jurídico	
Revisó	Liliana Fuentes Medina	Dir. Estructuración y Proyectos	
Elaboró:	Sandra Yajaira Benítez Jaimes	Asesora Administrativa y financiera	
Aprobó	Víctor Oliverio Peña Maldonado	Gerente EICE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

12

12-12-12

12-12-12

ARTICLE 12

12-12-12

12-12-12

12-12-12

12-12-12